



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
NOVIEMBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIDOS

INTERLOCUTORIO	335
RADICADO	05 125 40 89 001 2022 00174 00
PROCESO	Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio.
DEMANDANTE	Luz Marina Palacio y Apolinar Muñoz Caro.
DEMANDADO	Herederos Determinados de Francisco José Jiménez Tamayo y demás personas indeterminadas.
DECISIÓN	Auto Admite demanda.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84, 89, 375 ss., 391 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia

RESUELVE:

1- Admitir la demanda verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **LUZ MARINA PALACIO Y APOLINAR MUÑOZ CARO**, a través de apoderada, en contra de los herederos determinado de **FRANCISCO JOSE JIMENEZ TAMAYO**, señores Francisco Jiménez Palacio, Leonardo Jiménez Palacio, Luz Dary Jiménez Palacio, María Elena Jiménez Palacio, Juan Jiménez Palacio, María Elena Jiménez Palacio, Albeiro Jiménez Palacio, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de esta demanda.

2- Conforme el artículo 390 del C.G.D désele el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía.

3- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días, para que la contesten, adjunten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer (art. 391 del C.G.P.), de igual manera, si la notificación de la parte demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, adviértasele que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y ley 2213 de junio 13 de 2022 emplácese a Francisco Jiménez Palacio, Leonardo Jiménez Palacio, Luz Dary Jiménez Palacio, María Elena Jiménez Palacio, Juan Jiménez Palacio, María Elena Jiménez Palacio, Albeiro Jiménez Palacio y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

4- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

5- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, numeral 7ª del CGP.

6- De conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 035-21757 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia.

7- Una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla por el demandante, inclúyase en el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentra.

8- Se reconoce personería para actuar a la Dra. Judy Mary Jiménez Flórez abogada en ejercicio identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 43.346.204 y con T.P Nro. 306.129 del C.S.J, para representar a la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido (Art. 77 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDO
ANTIOQUIA**

NOTIFICACION POR ESTADOS

**CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por
ESTADOS Nro. 097 Fijado el 10/11/2022 a las 8:00
a.m. Desfijado el 10/11/2022 a las 5:00 P.M**

JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES
Secretario